



Resolución Directoral

Nº 361 -2013 DE/ENAMM

Callao,

27 DIC. 2013

CONSIDERANDO:

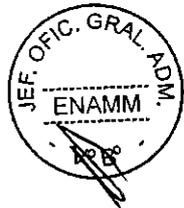
Que, el Comité Especial correspondiente, con fecha 24 de diciembre de 2013, convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 018-2013-ENAMM para la adquisición de frutas, de acuerdo al cronograma de actividades del referido proceso;

Que, de la verificación efectuada en las fichas técnicas del listado de bienes y servicios comunes publicado en el SEACE, se ha constatado que varios tipos de frutas descritas en la relación de artículos del capítulo III "Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica de las bases del citado proceso de selección, se encuentran incluidos en el mencionado listado y cuentan con fichas técnicas aprobadas;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que la contratación de un bien o servicio que se encuentra incluido en el listado de bienes y servicios comunes resulta obligatoria utilizando la modalidad de Subasta Inversa, cuyos lineamientos y reglas complementarias se encuentran previstos en la Directiva Nº 015-2012-OSCE/CD;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de Legalidad, el cual indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, en su segundo párrafo, dispone que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, sólo hasta antes de la celebración del contrato;



Que, como consecuencia de los fundamentos expuestos, corresponde a la entidad emitir el acto administrativo que resuelve declarar de oficio la nulidad del acto de convocatoria del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2013-ENAMM para la adquisición de frutas, retrotrayendo el referido proceso de selección a la etapa de actos preparatorios, para la adecuada formulación del expediente de contratación, conteniendo un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, y como resultado de ello, la determinación del tipo de proceso de selección, la modalidad de selección y el sistema de contratación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del acto de convocatoria del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2013-ENAMM para la adquisición de frutas, retrotrayendo el referido proceso de selección a la etapa de actos preparatorios, para la adecuada formulación del expediente de contratación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Presidente del Comité Especial el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y la reprogramación del calendario del citado proceso de selección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
00802281

